

## SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2016, NÚM. 18

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 7 de mayo de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Carlos Santiago.

Abogados: Dra. Ruth Esther Soto Ruiz y Lic. Francisco Alberto Pérez.

Recurrido: Kentucky Foods Group Limited.

Abogados: Licdos. Rodolfo Arturo Colón Cruz y Licda. Erika Rosario López.

### TERCERA SALA.

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 27 de enero de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Carlos Santiago, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1257939-6, domiciliado y residente en la calle Leonardo Da Vinci núm. 87, Urbanización Real, Mirador Sur, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia de fecha 7 de mayo de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María Ordóñez, por sí y por los Licdos. Rodolfo Arturo Colón Cruz y Erika Rosario López, abogados de la recurrida Kentucky Foods Group Limited;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de junio de 2015, suscrito por la Dra. Ruth Esther Soto Ruiz y el Licdo. Francisco Alberto Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1064086-9 y 001-0516107-9, respectivamente, abogados del recurrente, Juan Carlos Santiago, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 2 de julio de 2015, suscrito por los Licdos. Rodolfo Arturo Colón Cruz y Erika Rosario López, abogados de la recurrida;

Que en fecha 20 de enero de 2016, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 26 de enero de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)**

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Juan Carlos Santiago, contra Kentucky Foods Group, LTD, (TGI Friday's), la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia de fecha 31 de mayo del 2011, cuyo dispositivo es del siguiente: "**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligó a las partes, por efecto de despido justificado ejercido por el empleador y sin responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Se rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales (preaviso y cesantía) e indemnización supletoria del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, incoada por el señor Juan Carlos Santiago, en contra de Kentucky Foods Group, LTD, TGI Friday's, por las razones expuestas; **Tercero:** En lo relativo a la demanda por concepto de vacaciones y proporción de salario de Navidad, se acoge la demanda por ser justa y reposar en base legal, y en consecuencia se condena a Foods Group, LTD, TGI Friday's, a pagarle al señor Juan Carlos Santiago, los siguientes valores calculados en base a un salario quincenal de Ocho Mil Seiscientos Un Peso con Cuatro Centavos (RD\$8,601.00); equivalente a un salario diario de Setecientos Veintidós Pesos con Veintiséis Centavos (RD\$722.16); 18 días de vacaciones igual a la suma de Doce Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos con Ochenta y Ocho Centavos (RD\$12,998.88); Proporción de regalía pascual igual a la suma de Quince Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (RD\$15,297.94), proporción de los beneficios de la empresa (bonificación) igual a la suma de Treinta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$38,517.60); Lo que hace un total de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (RD\$66,814.42), monedas de curso; **Cuarto:** Se rechaza la demanda en daños perjuicios y en los demás aspectos atendiendo a los motivos expuestos; **Quinto:** Se compensan las costas del procedimiento, atendiendo a los motivos expuestos en los considerandos"; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el trabajador Juan Carlos Santiago, en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo del 2011, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación mencionado y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al señor Juan Carlos Santiago, al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Francheska María García Fernández y Cristino Tolentino, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Omisión o desnaturalización del derecho y las pruebas y error grosero; **Segundo Medio:** Falta de estatuir, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 90 del Código de Trabajo Dominicano;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación interpuesto por el señor Juan Carlos Santiago, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 7 de mayo de 2015, por ser violatoria al artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma, en todas sus partes, la sentencia de primer grado, la que condena a Kentucky Foods Group, LTD, TGI Friday's a pagarle al hoy recurrente señor Juan Carlos Santiago los siguientes valores: 18 días de vacaciones igual a RD\$12,998.88, Proporción de regalía pascual igual a RD\$15,297.94, Proporción de los beneficios de la empresa igual a RD\$38,517.60; Para un total en las presentes condenaciones de la suma de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce Pesos con 42 Centavos (RD\$66,814.42);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 3-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 10 de septiembre de 2009, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$6,133.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos no especificados; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$122,660.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las

condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Carlos Santiago, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de mayo del 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de enero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)